



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas sobre la prórroga de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada “Osera 2” nº 317, sita en el término municipal de Osera de Ebro, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Transportes Áridos y Excavaciones Laborda, S.L.

Vista la solicitud presentada el 16 de julio de 2020 por la empresa Transportes Áridos y Excavaciones Laborda, S.L. sobre la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 17 de septiembre de 2009, fue otorgada a favor de la empresa Transportes Áridos y Excavaciones Laborda, S.L. la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, nombrada “Osera 2” nº 317, sobre una superficie de 13,9463 hectáreas en parte de las parcelas 88, 91 y 101 del polígono 6 del término municipal de Osera de Ebro, provincia de Zaragoza, por un periodo de 6 años. Este periodo fue prorrogado mediante Resolución de fecha 10 de febrero de 2020 del Director General de Energía y Minas hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este aprovechamiento minero fue sometido al procedimiento de evaluación ambiental siendo formulada la correspondiente Declaración mediante Resolución de 25 de septiembre de 2006 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 117 el día 9 de octubre de 2006, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Segundo. - Con fecha 16 de julio de 2020 la empresa Transportes Áridos y Excavaciones Laborda, S.L. solicitó nueva prórroga de vigencia de esta autorización de explotación hasta el agotamiento del recurso minero.

Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 28 el 10 de febrero de 2022 se procedió a someter la solicitud de modificación del periodo de vigencia de la autorización de explotación de que se trata al trámite de información pública, sin que se tenga constancia de la presentación de alegaciones.

Tercero - El 23 de mayo de 2022, a petición del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe relativo a la ampliación del periodo de vigencia de la citada explotación, concluyendo lo siguiente:

- *“Que se consideran suficientes las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental formulada por este Instituto y en el informe relativo al plan de restauración, siempre y cuando no se hayan realizado modificaciones en el proyecto de explotación ni en el plan de restauración respecto a los previamente evaluados e informados, y se justifique que no se han producido modificaciones en aquellos elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental...”*
- *“La presencia constatada en el estudio de impacto ambiental de poblaciones de *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst, especie en la categoría de vulnerable en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas que cuenta con un plan de conservación de su hábitat, aprobado mediante Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, hace necesaria la realización de una nueva prospección de flora por técnico experto para constatar la afección o no y determinar las medidas necesarias en caso de presencia positiva”.*



Quinto. - El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza emitió con fecha 23 de diciembre de 2022 informe favorable a la prórroga de vigencia de la autorización de explotación “Osera 2” nº 317, por un periodo de 5 años.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos no podrá exceder de aquél sobre el que se tenga acreditada la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. En el presente caso, consta en el expediente documentación acreditativa del derecho de ocupación de los terrenos afectados por la explotación hasta el 31 de diciembre de 2036. No obstante, a tenor de la información contenida en el plan de labores correspondiente al ejercicio 2023, las reservas probables del yacimiento ascienden a 500.000 t., por lo que teniendo en cuenta el ritmo de explotación fijado en 65.000 t anuales, quedaría justificada una ampliación de 8 años del periodo de vigencia de la autorización de explotación en torno a 8 años.

Tercero. - La empresa titular de este aprovechamiento pretende dar continuidad a los trabajos de explotación que dieron origen a su autorización inicial, habiendo sido presentados anualmente a los efectos los correspondientes planes de labores.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, así como lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,

RESUELVO:

Autorizar la prórroga de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada “Osera 2” nº 317, en el término municipal de Osera de Ebro, provincia de Zaragoza y titularidad de la empresa Transportes Áridos y Excavaciones Laborda, S.L., por un periodo que finalizará el 31 de agosto de 2031.

Se considerarán como condiciones especiales de esta Autorización las siguientes:

- a) Las recogidas en la Resolución de apertura de la explotación de que se trata de fecha 17 de septiembre de 2009 y en la de ampliación del periodo de su vigencia de fecha 10 de febrero de 2020.



- b) El cumplimiento de los proyectos de explotación, planes de restauración y planes de labores aprobados y cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.
- c) De acuerdo con lo reflejado en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 23 de mayo de 2022 deberá realizarse una nueva prospección de flora por técnico experto como consecuencia de la presencia constatada en el estudio de impacto ambiental de poblaciones de *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) *gueldenst*, especie en la categoría de vulnerable en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas que cuenta con un plan de conservación de su hábitat, aprobado mediante Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, para así constatar la afección o no y determinar las medidas necesarias en caso de presencia positiva.

El incumplimiento del presente condicionado podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente administrativo de declaración de caducidad del derecho minero de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su homólogo 106 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, lo será únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, en la fecha indicada al margen
La Directora General de Energía y Minas

M.^a Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)